

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — North Drilling/Consejo

(Asunto T-552/12 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Irán — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses»)

(2013/C 141/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: North Drilling Co. (Teherán, Irán) (representantes: J. Viñals Camallonga, L. Barriola Urruticoechea y J. Iriarte Ángel, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y A. De Elera, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución, por un lado, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 58), en la medida en que el nombre de la demandante está incluido en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), y, por otro, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 16), en la medida en que dicho Reglamento afecta a la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Auto del Presidente del Tribunal General de 11 de marzo de 2013 — Communicaid Group/Comisión

(Asunto T-4/13 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Servicios de formación lingüística — Desestimación de la oferta de un licitador — Demanda de suspensión de la ejecución y de medidas provisionales — Pérdida de oportunidad — Inexistencia de perjuicio grave e irreparable — Inexistencia de urgencia»)

(2013/C 141/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Communicaid Group (Londres, Reino Unido) (representantes: C. Brennan, Solicitor, F. Randolph, QC, y M. Gray, Barrister)

Demandada: Comisión Europea (representantes: S. Delaude y S. Lejeune, agentes, asistidos por P. Wytinck, abogado)

Objeto

Demanda en la que se solicita, por una parte, que se suspenda la ejecución de las decisiones de la Comisión por las que se desestiman las ofertas presentadas por la demandante para varios lotes en el marco de una licitación relativa a contratos marco sobre la prestación de formación lingüística para el personal de las instituciones, los órganos y agencias de la Unión Europea establecidos en Bruselas (Bélgica) y, por otra parte, que se prohíba a la Comisión celebrar con el licitador seleccionado los contratos relativos a los lotes de que se trata.

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)

(Asunto T-98/13)

(2013/C 141/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: CMT Compagnia manifatture tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: G. Florida y R. Florida, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla SpA (Buccinasco, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de noviembre de 2012 en el procedimiento R 1615/2011-1, toda vez que concurren los presupuestos de la causa de nulidad absoluta contemplados en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, basada en la mala fe del titular de la marca comunitaria en el momento del registro y de la causa de nulidad relativa contemplados en el artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del R.M.C.

— Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto en que el Tribunal General considere inadmisibles los documentos presentados junto al escrito de interposición del recurso de apelación ante la Sala de Recurso y considere tales documentos esenciales para estimar el recurso, anule la resolución impugnada por menoscabo del derecho a ser oído y por vulneración del derecho de defensa y devuelva el asunto a la División de Anulación para que se pronuncie sobre el fondo.

— En todo caso, conmine a la OAMI a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal General.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y al titular a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa con elemento denominativo «Camomilla» para productos de las clases 16, 18 y 24 — marca comunitaria n° 269.241

Titular de la marca comunitaria: Camomilla SpA

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca nacional figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de febrero de 2013 — CMT/OAMI — Camomilla (Camomilla)

(Asunto T-99/13)

(2013/C 141/36)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano

Partes

Demandante: CMT Compagnia maniffature tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: G. Florida y R. Florida, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla SpA (Buccinasco, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 29 de noviembre de 2012 en el procedimiento R 1617/2011-1, toda vez que concurren los presupuestos de la causa de nulidad absoluta contemplados en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, basada en la mala fe del titular de la marca comunitaria en el momento del registro y de la causa de nulidad relativa contemplados en el artículo 53, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartados 1, letra b), y 5, del R.M.C.

— Con carácter subsidiario, y únicamente en el supuesto en que el Tribunal General considere inadmisibles los documentos presentados junto al escrito de interposición del recurso de apelación ante la Sala de Recurso y considere tales documentos esenciales para estimar el recurso, anule la resolución impugnada por menoscabo del derecho a ser oído y por vulneración del derecho de defensa y devuelva el asunto a la División de Anulación para que se pronuncie sobre el fondo.

— En todo caso, conmine a la OAMI a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir la sentencia del Tribunal General.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del presente procedimiento y al titular a cargar con las costas del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación: Marca figurativa con elemento denominativo «Camomilla» para productos de las clases 3, 9, 14, 16, 21, 24 y 28 — marca comunitaria n° 3.185.196

Titular de la marca comunitaria: Camomilla SpA

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Marca nacional figurativa con elemento denominativo «CAMOMILLA» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud